

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 635.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 5 copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1892.—El Subsecretario, Federico Pons.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Noviembre de 1892.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

DESPUJOL.

Copias que se citan:

Don Romualdo Hurdisan y Agudo, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Emilio Corral y Martín me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue:—Patente de invención, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto el Sr. Hoyois (Alfredo) domiciliado en.... ha presentado con fecha 23 de Julio de 1892, en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por los «perfeccionamientos introducidos en las máquinas de vapor.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerlo extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del

mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 27 de Agosto de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 15 folio 483, con el número 13.570.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase décima núm. 618.209 que signo, firmo y rúbrico en Madrid á 2 de Octubre de 1892.—Signado y rubricado.—Romualdo Hurdisan.—Sello de la Notaría de D. Romualdo Hurdisan y Agudo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Romualdo Hurdisan y Agudo. Madrid 3 de Octubre de 1892.—Signado y rubricado.—Virgilio Guillen y Andrés.—Licenciado, Pedro Menor y Bolívar.—Signado y rubricado.—Timbre móvil de 10 céntimos.—Póliza para legalizar de tres pesetas.—Es copia.—El Director general.—Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Testimonio.—Certificado de adición á la Patente de invención expedida á D. Gumersindo Urquiola y Allende, con fecha diez y seis de Agosto de 1892, por veinte años, por un aparato para torrar granos y sustancias análogas al que ha dado el nombre de «Torrador Universal» sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Gumersindo Urquiola y Allende domiciliado en Gibera (Habana) ha presentado con fecha 6 de Mayo de 1892, en el Gobierno Civil, de la Habana una instancia documentada en solicitud de certificado de adición á la Patente que le asegure el derecho á la explotación exclusiva de modificación introducidos en el objeto de la Patente.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dicho solicitante la presente certificado de adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta que termine la concesión de la Patente principal el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á este certificado, cuyo derecho puede hacerlo extensivo á las provincias de Ultra-

mar, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no acredita en dicho Negociado en el improrrogable plazo de dos años contados desde esta fecha haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Septiembre de 1892.—Marqués de Aguilar, con rúbrica.—Tomada razon en el libro 15 folio 325 con el núm. 13.416, —Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—La certificación de adición á la Patente de invención inserta corresponde fielmente con su original que por este efecto me fué exhibido por un encargado del propio interesado á quien se la devolví y puso su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que conste donde convenga, yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio Territorial de esta Audiencia, Distrito Notarial de esta Capital y del Ministerio de Ultramar, con residencia fija en esta Corte, libro el presente en un pliego de papel de la décima clase que signo y firmo en Madrid á 23 de Septiembre de 1892.—Vicente Ferrer de Silva.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Madrid, Distrito Notarial de esta Capital, legalizamos firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid, 24 de Septiembre de 1892.—José Miguel.—Esteban Samaniego.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivá de Romani y Fernández de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Gumersindo Urquiola y Allende, domiciliado en Gibera y accidentalmente en la Habana, ha presentado con fecha 8 de Abril de 1892, en el Gobierno Civil de la Bag, Occidental de la Isla de Cuba, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un aparato para torrar granos ó sustancias análogas, al cual ha dado el nombre de «Torrador Universal.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegure en la Pe-

nínsula é islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos à esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Agosto de 1892.—Marqués de Aguilar, con rúbrica.—Tomada razon en el libro 15, fólío 189, con el núm. 13.278.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay un sello del Negociado y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—La Patente de invención inserta corresponde fielmente à su original que para este efecto fué exhibida por un encargado del propio interesado, à quien se la devolví y firma su recibo de que doy fé y à que me remito.—Y para que conste donde convenga yo.—D. Vicente Ferrer de Silva.—Notario de los del Ilustre Colegio Territorial de esta Audiencia Distrito Notarial de esta Capital y del Ministerio de Ultramar, con domicilio fijo en esta Corte, expido el presente en un pliego de papel de la clase décima, que signo y firmo en Madrid à 23 de Septiembre de 1892.—Vicente Ferrer de Silva.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Colegio de Madrid, Distrito Notarial de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Vicente Ferrer de Silva.—José Miguel.—Esteban Samaniego.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Testimonio.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Joaquín Escrivà de Romani y Fernandez de Córdoba, Marques de Aguilar, Director general de Agricultura, industria y Comercio.—Por cuanto D. Gumersindo Urquiola y Allende domiciliado en Gibara y accidentalmente en la Habana ha presentado con fecha 8 de Abril de 1892 en el Gobierno Civil de la Region Occidental de la Isla de Cuba, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por una mejora en el tostado de Café, que perfecciona esta Industria, à cuyo café le dá el nombre de «Café Torrado.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento à favor de dicho interesado la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y muestra unida à esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no sa-

tisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 16 de Agosto de 1892, Marqués de Aguilar con rúbrica.—Tomada razon en el libro 15 fólío 190 con el número 13.279.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.—La Patente de invención inserta corresponde fielmente con su original, que para este efecto me fué exhibida por un encargado del propio interesado à quien se la devolví y formará su recibo, de que doy fé y à que me remito, y para que conste donde convenga, yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio Territorial de esta Audiencia, Distrito Notarial de esta Capital, y del Ministerio de Ultramar, con domicilio fijo en esta Corte, expido el presente en un pliego de papel de la décima clase, que signo y firmo en Madrid à 23 de Septiembre de 1892.—Vicente Ferrer de Silva—enmendado—Negociado—vale.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio de Madrid, Distrito Notarial de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Vicente Ferrer de Silva.—Madrid, 24 de Septiembre de 1892.—José Miguel.—Esteban Samaniego.—Es copia.—El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento. Es copia, J. Gutierrez de la Vega.

Hay un sello que dice.—Fabrica nacional del timbre.—1892.—Hay un timbre que dice: décima clase año 1892.—Dos pesetas, 611.724.—D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del Ilustre Colegio de esta Audiencia y Distrito.—Doy fé: Que D. Felipe Cabrera y Alonso me ha exhibido el documento cuyo tenor es el siguiente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Joaquín Escrivà de Romani y Fernandez de Córdoba, Marqués de Aguilar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Felipe Cabrera y Alonso, domiciliado en esta Corte, ha presentado con fecha 4 de Agosto de 1892, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un producto químico de aplicación industrial que titula «Renovador de Gomez perfeccionado por Fr. Cabrera.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, à favor de dicho interesado la presente Patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título el derecho à la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y unida à esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo à las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomarà razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el solicitante no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el artículo 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 6 de Septiembre

de 1892.—Marqués de Aguilar.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Hay una rúbrica.—Tomada razon en el libro 15, fólío 531, con el núm. 13.279.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercio.—El documento inserto corresponde con su original que devolví al exhibente de que doy fé y à que me remito, y para que conste donde convenga yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del Ilustre Colegio Territorial de esta Audiencia, Distrito Notarial de esta Capital, y del Ministerio de Ultramar, con domicilio fijo en esta Corte, expido el presente en un pliego de papel de la décima clase, que signo y firmo en Madrid à 29 de Septiembre de 1892.—Vicente Ferrer de Silva.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Colegio de Madrid, Distrito Notarial de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Juan Zozaya y Pantiga, y sellada con el de nuestro Colegio.—Madrid, 30 de Septiembre de 1892.—Mariano Demetrio Ortíz.—Hay un signo y rúbrica. Licenciado Manuel García Rodrigo.—Hay un signo y rúbrica. Hay un timbre móvil.—Hay un timbre de legalización del Colegio Notarial de Madrid.—Es copia. El Director general, Eulate.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Marzo de 1893.—Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—de día, el Comandante del núm. 73, D. Joaquín Sastre.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º de tan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia móvil Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música Luneta, núm. 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto fecha 10 del actual, se ha servido nombrar Juez de Paz suplente del pueblo de Milaor en la provincia de Camarines Sur, durante el bienio de 1892 à 1894 à D. Leoncio Tena.
Manila, 16 de Marzo de 1893.—Manuel Araullo Gonzalez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De órden del Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, desde el día de mañana 17 del corriente queda autorizado el tránsito de vehículos en todas direcciones à la avenida del puente de España como à la Escolta y calle Nueva.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial» para el general conocimiento.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—Bernardino Marzales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Dispuestos ya para la venta los billetes de la lotería Nacional Filipina correspondientes al sorteo ordinario del 8 de Mayo proximo, esta Administración Central lo pone en conocimiento del público à fin de que cuantas personas deséen adquirirlos dirijan sus peticiones à la tercena de esta provincia en la forma prevenida por la Intendencia general de Hacienda en su decreto de 3 del actual.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—I de Ojeda.

CAMARA DE COMERCIO DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de esta Cámara, se convoca à los Sres. Socios de la misma à la Asamblea general ordinaria que deberá celebrarse el día 29 del actual à las cinco y media de la tarde.

Manila, 14 de Marzo de 1893.—El Secretario general A. Rosario y Velez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES
DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.
Provincia de Albay. Pueblo Libog.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquisición de terreno en el sitio «Gajo», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Balino y D. Hilarion de la Cruz, al Este, el de Victoriano Ballasan, al Sur, el de Gabriel Balane y Narcisa Duran, al Oeste, el de Brigida Martinez; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta brazas de circunferencia, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Catalino Antuerpia solicita la adquisición de terreno en la Visita de «S. Andrés», cuyos límites son: al Norte, terrenos de Vito Año nuevo, al Este, el de Martin Valera, al Sur, el de Doroteo Balino; y al Oeste, el de Luisa Balino, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta brazas de circunferencia, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de la Paragua. Pueblo Pto. Princesa.

Don Santiago Patero y Rodriguez solicita la adquisición de terreno en el sitio «Bancao Bancao», cuyos límites son: al Norte y Oeste, montes del Estado, al Este, la punta Canigaran y al Sur, la boca del puerto; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 16 de Marzo de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA
DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 20 del entrante Abril á las 11 de su mañana, se sacará á pública licitación simultáneamente en Manila (Capitanía del Puerto) y Cavite (Ayudantía mayor,) el suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º, lotes núms. 5, 6 y 7 que se necesitan en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta que se constituya en Manila y la especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 15 de Marzo de 1893.—Enrique L. Perea.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 5, 6 y 7, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.a La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del

sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el lote núms. 5. . pfs. 295-03
» » » » 6. . » 78-35
» » » » 7. . » 210-74

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren, á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el lote núms. 5. . pfs. 590-07
» » » » 6. . » 156-71
» » » » 7. . » 421-48

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga al Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos; antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias, y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.a El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7, á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los arts. 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber el Interventor del Almacén, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

Table with columns: Importación, Recargo, Exportación, Descarga, Navegación, Consumo, Alura, Cobotaje, Trashedo, Almacén, Depósito, Multas y recargos, Total Aduana, Importación, Exportación, Tonelaje, Multas y recargos, Total Puerto. Rows include Manila, Cebu, Zamboanga, Cotabato, Islas Batanes, Occidental de Negros, Batangas, Romblon, Ilocos Norte, Ilocos Sur, Capiz, Total de Enero 1893, Id. de id. 1892, Diferencia.

Manila, 10 de Marzo de 1893.—El Contador.—P. O., Manuel Maceda.—V. B.—El Administrador Central.—P. O., Sevilla.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno p sobre el importe al precio de adjudicación, de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondía la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de la escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario, por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 1.º de Marzo de 1893.—El Jefe del Negociado de acopios, Bartolomé Serra.—V.º B.º.—El Comisario del material naval, Santiago Sorriano.—Es copia, Enrique L. Perea.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el grupo 4.º lotes núm. 5, 6 y 7 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años se comprometo á suministrarlos, ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual. (Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber

de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y que podrán necesitarse en este Arsenal, durante dos años, con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazo para las entregas.

Table with columns: GRUPO 4.º, Lote núm., Clase de Unidad, Precio tipo, Pesos. Includes items like Ladrillos finos, Bejucos enteros, Piedras de sillería, etc.

Condiciones facultativas.

Los ladrillos de 30 mjm. grueso deberán ser de arcilla de Santolan ó otra igual ó mejor calidad, su cochura será buena, presentarán á la fractura una superficie compacta y uniforme; sus caras serán planas; sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que no tengan éstas condiciones y también los que presenten grietas ó roturas que no permitan su buena aplicación.

Los ladrillos de 45 mjm. grueso serán dobles y deberán ser de las anteriores condiciones.

Los ladrillos prensados estarán conformes con la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 40 mjm. grueso.

Los ladrillos refractarios serán de marca acreditada y bien hechos probados á la temperatura del blanco darán un resultado satisfactorio.

Los bejucos enteros de Joló serán á lo menos de 5.5 m. y 12 mjm. diámetro medio, perfectamente curados y sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicación.

Los bejucos limpios de Joló estarán en rollos cuyo largo será por terceras partes de 4.70 m., 2.30 m. y 1.20 m. cada uno siendo su ancho 3 mjm. y el grueso de 1 mjm. Además deberán satisfacer á las condiciones expresadas para los bejucos enteros.

Las cañas espinas serán de las dimensiones expresadas rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando ésta no exceda de 2 cjm. por metro.

Las conchas para ventanas serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadradas de más de 7 cjm. de lado.

Las esteras de caña estarán bien hechas y con buen material y de las dimensiones que se pidan.

Las palmas bravas serán de las dimensiones expresadas rectas y bien curadas y en buen estado de conservación.

Las piedras de sillería de Meycauayan serán de las dimensiones que se pidan dentro de los límites ya expresados y según muestra, cuya densidad sea 1.58 y no deberán romper á una presión menor de 3 kilogramos por centímetros cuadrados.

Todos los materiales serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos para su admisión y serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimientos juzgue convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias del uso á que han de aplicarse; dichas pruebas son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento que podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se

desecharán desde luego los materiales que no á ellas ó que el contratista rehuse someter.

El plazo para la entrega, será de 15 días desde la fecha en que se le comunique al y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 11 de Febrero de 1893. de Armamentos, Enrique Robián.—Es copia L. Perea.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE Manila. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados. Includes rows for Españoles, Extranjeros, Indígenas, Chinos, Presidarios, Pregos de Bilibid, Sección higiene de mujeres, CONVALECENCIA, Hombres, Mujeres, Total.

Manila, 13 de Marzo de 1893.—El Enfermero, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, Juez de Paz del distrito de interino de la instancia de este distrito. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de vecino del arrabal de Sampaloc de esta Capital, y ausente en la causa núm. 3245 por falsificación, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado sito en Salinas núm. 17 de este arrabal al objeto de proferir sentencia en la citada causa; pues de hacerlo así, le administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, por perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Tondo 7 de Marzo de 1893. Por mandado de su Sría., Estanislao Rufasta.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de interino, recaída en las actuaciones que se instruyen en el caso de Don Pascual y otros por hurto, se cita, llama y emplazo á Don Faustino Barrientos, indio, soltero, de 25 años de edad, escribiente natural de Dad, provincia de Capiz, vecino de Joló del arrabal de Binondo, núm. 12 y á Don Faustino Barrientos, indio, soltero, de 11 años de edad, de oficio natural del pueblo de Bigaa provincia de Bulacan, vecino de la calle Lemerí del arrabal de Tondo á fin de que comparezcan en el Juzgado de Binondo, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en el Juzgado para prestar declaración en las actuaciones ya citadas. Dado en el Juzgado de Binondo, 15 de Marzo de 1893.—Ramon Barrientos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de interino, dictada con esta fecha en la causa núm. 10 contra Ciriano Benson por robo, se cita, llama y emplazo á la testigo Bárbara Calucon, soltera, de 21 años de edad, natural de Balug en Bulacan, vecina que vive en la calle Clavería núm. 11 del arrabal de Binondo y vecino del chino Antonio Bonifacio, para que comparezcan en el Juzgado de Binondo, para que dentro de nueve días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Binondo, 15 de Marzo de 1893.—José Bonifacio.

Don Bernardo Fernandez, Juez de Paz del distrito de interino (Manila). Por el presente cito, llamo y emplazo al demandado Don Alvaro soltero, de 35 años de edad, natural de España en Unión, de oficio portero que fué de la Voz de España que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz de Intramuros calle de San Juan núm. 8 para ser enterado en las diligencias criminales de falta, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar. Manila, 10 de Marzo de 1893.—Bernardo Fernandez Jefe del Sr. Juez Roman Caranza.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de 1.ª instancia de interino de la instancia de actual ejercicio en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio de los cargos que resulten contra los mismos en la causa de interino de la instancia de actual ejercicio de las funciones con el infrascripto Escribano que se cita, llama y emplazo al demandado Don Benito Cárdenas, indio natural de Managua, en el vecino de Rosales en Nueva Ecija, de 32 años de edad, de oficio de drillero y Mamerto Lalatan, indio, casado, natural de interino de los cuos Sur y vecino de Rosales en Nueva Ecija, de edad, y de oficio labrador, para que se presenten en el Juzgado de interino de la instancia de actual ejercicio